



AUTO N°

0141
27 NOV. 2015

“Por medio del cual se desata impugnación en contra del Auto No 0110 de fecha 15 de septiembre de 2015”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No 0110 de fecha 15 de septiembre de 2015 se decretó el desistimiento de la solicitud de traspaso de concesión para aprovechar las aguas del Rio Sororia en beneficio del acueducto municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar, presentada por la entidad territorial mencionada, para radicarla a nombre de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo “AAA” de La Jagua de Ibirico S.A.E.S.P.

Que la mencionada decisión fue notificada el día 30 de noviembre de 2015 al señor Alcalde Municipal de la entidad territorial en citas.

Que el día 9 de octubre de 2015 encontrándose dentro del término legal, la doctora LEONILDA ROYERO YALI identificada con la CC No 49.785.467 y TP No 197.002 del C S de la J, actuando en virtud de poder conferido por el doctor DIDIER LOBO CHINCHILLA portador de la CC No 12.566.890 en su calidad de Alcalde Municipal de la Jagua de Ibirico Cesar, impetró recurso de Reposición en contra del citado acto administrativo.

Que las disposiciones impugnadas son del siguiente tenor:

“ARTICULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de traspaso de concesión para aprovechar las aguas del Rio Sororia en beneficio del acueducto municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar, presentada por la entidad territorial mencionada, para radicarla a nombre de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo “AAA” de La Jagua de Ibirico S.A.E.S.P, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente CJA 019 – 015 que se abrió para atender la solicitud de traspaso. La concesión se mantiene vigente en el expediente inicial, a nombre del municipio de La Jagua de Ibirico.”

Que el recurso persigue revocar la decisión adoptada por Corpocesar. Los argumentos del recurso son los siguientes:

1. El municipio de La Jagua de Ibirico solicitó el traspaso de la concesión hídrica para el acueducto municipal, lo cual fue recibido en la Corporación el día 20 de febrero de 2015 y allí se contenían las pruebas y anexos solicitados para esto como son: Acta de posesión No 133 del 1 de enero de 2012; copia de la cédula de ciudadanía del señor Alcalde Municipal; copia de las resoluciones Nos 864 del 18 de octubre de 2005 y 1314 del 12 de octubre de 2010, expedidas por Corpocesar; acuerdo municipal No 031 del 2 de diciembre de 2013 y certificado de existencia y representación legal de la empresa Acueducto, Alcantarillado y Aseo de La Jagua de Ibirico S.A.E.S.P.
2. Corpocesar expidió el oficio CJA 091 del 18 de marzo de 2015, solicitando nuevamente la información y documentación que ya se le había presentado.
3. El municipio de La Jagua de Ibirico mediante oficio CGE-153 radicado en Corpocesar el día 13 de mayo de 2015, del cual se anexa copia, aportó lo requerido.

Que la impugnación presentada amerita las siguientes consideraciones por parte de Corpocesar:

1. El recurso de reposición que nos ocupa, fue interpuesto dentro del término legal establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 77 ibídem, lo cual permite a este despacho pronunciarse de fondo sobre los aspectos de inconformidad en el planteados.
2. Por oficio CGE -086 de fecha 19 de febrero de 2015 recibido en la entidad el día 20 del mes y año en citas, el señor DIDIER LOBO CHINCHILLA identificado con la CC No 12.566.890 en calidad de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Auto No 0141 de 27 NOV. 2015 por medio del cual se desata impugnación en contra del Auto No 0110 de fecha 15 de septiembre de 2015

- Alcalde Municipal de la Jagua de Ibirico Cesar, solicita a la Corporación traspaso de la concesión de aguas otorgada mediante resolución No 864 del 18 de octubre de 2005 parcialmente modificada por acto administrativo No 1314 del 12 de octubre de 2010. El documento llegó acompañado de los siguientes documentos: a) oficio de traspaso de concesión suscrito por el señor DIDIER LOBO CHINCHILLA identificado con la CC No 12.566.890 en calidad de Alcalde Municipal de la Jagua de Ibirico Cesar y LUIS GABRIEL BALMASEDA portador de la CC No 7.573.005 en calidad de representante legal de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Municipio de La Jagua de Ibirico S.A.E.S.P. En dicho oficio, el representante legal del municipio de La Jagua de Ibirico efectúa “cesión de los derechos y obligaciones ambientales derivados de la concesión hídrica que la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR- otorgó al Municipio de La Jagua de Ibirico para aprovechar las aguas del rio Sororia para el acueducto municipal, mediante resolución No 864 del 18 de octubre de 2005 expedida por Corpocesar y modificada por la autoridad ambiental a través de la resolución No 1314 del 12 de octubre de 2010 a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar S.A.E.S.P....” b) Acuerdo de pago suscrito por el municipio en citas con Corpocesar, en torno a tasa retributiva, tasa de uso del agua, seguimiento ambiental, evaluación ambiental y multa. c) Copia de la resolución No 864 del 18 de octubre de 2005 expedida por Corpocesar. d) Copia de la resolución No 1314 del 12 de octubre de 2010 expedida por Corpocesar. e) Copia de la resolución No 0299 del 22 de marzo de 2013 expedida por Corpocesar.
3. En la solicitud de traspaso en mención, se anunciaron otros documentos que no fueron allegados a la entidad. Sobre este particular, el coordinador de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas en memorando interno calendado el 6 de marzo del presente año, señaló lo siguiente: “es de suma importancia resaltar que en el oficio fechado el 19 de febrero de 2015, acuso recibo en la ventanilla única de trámites de correspondencia externa de la entidad a las 9:20 am del día 20 del mes y año en citas, radicado bajo el número 1289, se indica que anexan los documentos que relaciono seguidamente, sin embargo, estos no fueron entregados al suscrito” (la subraya es original)
 4. En virtud de lo anterior, la Coordinación Jurídica Ambiental por oficio CJA- 091 del 18 de marzo de 2015, requirió el aporte de los siguientes documentos: Copia de acta de posesión No 133 del 1 de enero de 2012; Copia de la cédula de ciudadanía del alcalde municipal de la Jagua de Ibirico Cesar; Acuerdo municipal No 031 del 2 de diciembre de 2013; Certificado de existencia y representación legal de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo “AAA de La Jagua de Ibirico S.A.E.S.P.”; Copia de la cédula de ciudadanía del Gerente de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo “AAA de La Jagua de Ibirico S.A.E.S.P”. En dicho oficio, se manifestó además: “Se realiza el anterior requerimiento, toda vez que en el acápite de pruebas y anexos de la solicitud se menciona el aporte de los referenciados documentos, sin que estos reposen en el despacho”.
 5. Por Auto No 0110 del 15 de septiembre de 2015, la Dirección General de Corpocesar decreta el desistimiento de la solicitud de traspaso de concesión para aprovechar las aguas del Rio Sororia en beneficio del acueducto municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar, presentada por la entidad territorial mencionada, para radicarla a nombre de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo “AAA” de La Jagua de Ibirico S.A.E.S.P, con fundamento en lo siguiente:
 - a) Que mediante oficio CJA - 091 de fecha 18 de Marzo de 2015, se requirió el aporte de información y/o documentación complementaria, advirtiéndole que se procedería a declarar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.
 - b) Que por mandato del decreto ley 01 de 1984, reincorporado parcial y transitoriamente al ordenamiento jurídico, en virtud de la inexecutable diferida de los artículos 13 a 32 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (sentencia C-818 de 2011), se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud. En la actualidad la ley 1755 de fecha 30 de junio de 2015 también señala plazo de un mes prorrogable por un periodo igual, para aportar lo requerido.
 - c) Que en el caso sub-exámene se encuentra vencido el término legal sin haberse cumplido todo lo requerido por Corpocesar.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



Continuación Auto No 0141 de 27 NOV. 2010 por medio del cual se desata impugnación en contra del Auto No 0110 de fecha 15 de septiembre de 2015

6. El día 9 de octubre de 2015 encontrándose dentro del término legal, la doctora LEONILDA ROYERO YALI identificada con la CC No 49.785.467 y TP No 197.002 del C S de la J, actuando en virtud de poder conferido por el doctor DIDIER LOBO CHINCHILLA portador de la CC No 12.566.890 en su calidad de Alcalde Municipal de la Jagua de Ibirico Cesar, impetró recurso de Reposición en contra del citado acto administrativo. La recurrente adjunta copia del oficio GGE-153 del 23 de abril de 2015, con recibido en la ventanilla única de la entidad el día 13 de mayo de 2015, a través del cual el señor Alcalde Municipal de la Jagua de Ibirico hace entrega de información complementaria, como respuesta al oficio CJA -091 del 18 de marzo de 2015.
7. Con ocasión del recurso, la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental oficio así a ventanilla única de la entidad: **"Comedidamente agradezco informar a que dependencia o persona, fue entregada la documentación relacionada en el oficio de fecha 23 de abril de 2015 suscrito por el señor Alcalde Municipal de La Jagua de Ibirico Cesar, recibido en ventanilla única de la entidad, con radicado No 3369 de fecha 13 de mayo del año en curso. Adjunto copia de dicho oficio, el cual fue allegado a este despacho el pasado 9 de octubre, con ocasión de un recurso de reposición presentado por el mandatario municipal, argumentando que si entregó la información complementaria que le fue requerida"**.
8. En fecha 18 de noviembre de 2015, con documento procedente de la Secretaría de la Dirección General de Corpocesar se hizo entrega de los siguientes documentos: Copia del acta de posesión del señor Alcalde Municipal de La Jagua de Ibirico con número 133 del 1 de enero de 2012; Copia de la cédula de ciudadanía del alcalde municipal de la Jagua de Ibirico Cesar, DIDIER LOBO CHINCHILLA; Acuerdo municipal No 031 del 2 de diciembre de 2013 por medio del cual se otorgan facultades al señor alcalde Municipal para reorganizar el esquema de prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de La Jagua de Ibirico Cesar; Certificado de existencia y representación legal de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del municipio de la Jagua de Ibirico -Cesar S.A.E.S.P- "AAA de La Jagua de Ibirico S.A.E.S.P" con identificación tributaria No 900759667-5 expedido por la cámara de comercio de Valledupar; Copia de la cédula de ciudadanía del Gerente de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo "AAA de La Jagua de Ibirico S.A.E.S.P", LUIS GABRIEL BALMASEDA CORDERO.

Que bajo las anteriores premisas considera el despacho que debe revocarse lo decidido, toda vez que el mandatario local cumplió con lo requerido por la entidad y por razones no imputables al solicitante, los documentos no se habían allegado al expediente. En efecto vale reiterar, que la recurrente aportó copia del oficio GGE-153 del 23 de abril de 2015, con recibido en la ventanilla única de la entidad el día 13 de mayo de 2015, a través del cual el señor Alcalde Municipal de la Jagua de Ibirico hace entrega de información complementaria, como respuesta al oficio CJA -091 del 18 de marzo de 2015 y que además, procedente de la Secretaría de la Dirección General de Corpocesar, en fecha 18 de noviembre de 2015, se hizo entrega de los documentos relacionados en el numeral 8 del considerando anterior, cuya ausencia aparente había motivado u originado la declaratoria de desistimiento de la solicitud.

Que por mandato del numeral 11 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011, **"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"**. Con fundamento en ello, al momento de surtir la notificación al Gerente de la empresa de acueducto, alcantarillado y aseo, se le exigirá aportar certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a tres meses.

Que a la luz de lo dispuesto en el Numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Recurso de reposición se interpone "ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque" En el caso sub- Exámine se procederá a revocar el desistimiento decretado por la entidad. Por resolución se concederá el traspaso de la concesión hídrica.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



Continuación Auto No 0141 de 27 NOV. 2015 por medio del cual se desata impugnación en contra del Auto No 0110 de fecha 15 de septiembre de 2015

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Auto No 0110 del 15 de septiembre de 2015, mantener vigente el expediente No CJA 019-015 y ordenar se expida Resolución otorgando el traspaso de la concesión hídrica que fue solicitada a Corpocesar.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al señor Alcalde del Municipio de la Jagua de Ibirico con identificación tributaria No 800108683-8 ; al señor Gerente de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del municipio de la Jagua de Ibirico -Cesar S.A.E.S.P- "AAA de La Jagua de Ibirico S.A.E.S.P" con identificación tributaria No 900759667-5 o sus apoderados legalmente constituidos.

PARAGRAFO: Se reconoce personería para ejercer en esta actuación administrativa ambiental la representación procesal del Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a la Profesional del derecho LEONILDA ROYERO YALI identificada con la CC No 49.785.467 y TP No 197.002 del C S de la J, en los términos y condiciones del poder conferido por el señor Alcalde Municipal de la Jagua de Ibirico Cesar.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía Gubernativa.

Dado en Valledupar a los 27 NOV. 2015

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No CJA 019-015